



CAPÍTULO IV De la Contraloría Interna

Artículo 49. El titular de la Control Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así como planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Control Interno tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, por lo que contará con las siguientes unidades:

- a) Investigadora;
- b) Substanciadora; y
- c) Resolutora.

Las autoridades tendrán a cargo las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio. La unidad Substanciadora y Resolutora podrán recaer en una solo persona, esto atendiendo las necesidades administrativas.

CAPÍTULO V De Obra Pública

Artículo 50. En materia de Obras Publicas tendrá a su cargo: planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales, así como los monumentos históricos, así como la facultad de convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ellas emanen.



Aprobará los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

CAPÍTULO VI De Desarrollo Urbano

Artículo 51. En materia de Desarrollo Urbano, esta área tendrá a su cargo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como evaluarlo y en su caso promover su modificación, con la participación de las dependencias del Gobierno del Estado, según el ámbito de su competencia, apegado al Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con las autoridades federales y/o estatales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- III. Planeación, estudio y elaboración de propuestas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio;
- IV. Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica del Municipio;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. Informar y orientar sobre los trámites a realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos previstos en la reglamentación estatal y municipal, verificando en su caso, que las edificaciones cuenten con cajones de estacionamiento y rampas de acceso para personas discapacitadas;
- VIII. Otorgar la licencia municipal de construcción especial, para la instalación de torres y/o sitios para antenas de Comunicación, incluidos los denominados Radio-Base, y en su caso, el permiso anual de permanencia correspondiente, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- IX. Promover la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades competentes;

